



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20683
12 de junio de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1989 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR
EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE SUDAFRICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Tengo el honor de adjuntar, para su información y la del Consejo de Seguridad, los textos de los siguientes documentos:

1. Proclamación del Administrador General del Territorio del Africa Sudoccidental (aprobada por el Presidente del Estado el 6 de junio de 1989):

Derogación de la Proclamación R. 101 de 1985 del Presidente de la República de Sudáfrica y de la Ley No. 8 de 1985 de la Asamblea Nacional;

2. Proclamación del Administrador General del Territorio del Africa Sudoccidental (aprobada por el Presidente del Estado el 6 de junio de 1989):

Concesión de amnistía a ciertas personas;

3. Proclamación del Administrador General del Territorio del Africa Sudoccidental (aprobada por el Presidente del Estado el 6 de junio de 1989):

Derogación de las leyes susceptibles de menoscabar o inhibir el objetivo de una elección libre y justa para una Asamblea Constituyente, y enmienda de ciertas leyes en la medida en que menoscaben o inhiban ese objetivo.

Tengo el honor de solicitar que esta carta y sus anexos se distribuyan como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy B. SHEARAR
Representante Permanente

Documento adjunto 1

Proclamación del Administrador General del Territorio
del Africa Sudoccidental

(Aprobada por el Presidente del Estado el 6 de junio de 1989)

No. AG. ____

1989

DEROGACION DE LA PROCLAMACION R. 101 DE 1985 DEL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA DE SUDAFRICA, Y DE LA LEY No. 8 DE 1985 DE LA
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que me confiere la Proclamación 181 de 19 de agosto de 1977, por la presente promulgo las leyes que figuran en el Programa.

(Firmado) Louis PIENAAR
Administrador General

Windhoek, 6 de junio de 1989

Programa

Derogación y enmienda de leyes

1. 1) Con sujeción a lo dispuesto en los incisos 2) y 3), por la presente se derogan o modifican las leyes indicadas en el anexo, en la medida señalada en la tercera columna del anexo;

2) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2, toda ley de la Asamblea Nacional mencionada en el artículo 2 de la Proclamación de Establecimiento de la Autoridad Legislativa y Ejecutiva del Africa Sudoccidental, de 1985 (Proclamación R. 101 de 1985), que estuviera en vigor en el territorio del Africa Sudoccidental inmediatamente antes de la entrada en vigor de esta Proclamación y que no haya sido derogada por el inciso 1), seguirá vigente hasta tanto no sea derogada o modificada por una autoridad competente;

3) Todo lo que antes de la entrada en vigor de esta Proclamación haya realizado el Gabinete mencionado en el artículo 23 de la referida Proclamación de Establecimiento de la Autoridad Legislativa y Ejecutiva del Africa Sudoccidental, de 1985, o cualquiera de sus miembros, en virtud de las disposiciones de esa Proclamación o de cualquier otra ley, se considerará que ha sido realizado por el Administrador General.

Traspaso de ciertas facultades, deberes, funciones, derechos y obligaciones
al Administrador General

2. A partir de la entrada en vigor de esta Proclamación, todas las facultades, deberes y funciones que:

a) hayan sido conferidos al Gabinete mencionado en el artículo 23 de la Proclamación de Establecimiento de la Autoridad Legislativa y Ejecutiva del Africa Sudoccidental, de 1985 (Proclamación R. 101 de 1985), en virtud de lo dispuesto en esa Proclamación, en la fecha inmediatamente anterior a la entrada en vigor de la presente Proclamación;

b) hayan sido conferidos o asignados a ese Gabinete o a cualquiera de sus miembros en virtud de cualquier otra ley, y hayan sido otorgadas a ese Gabinete o a cualquiera de sus miembros en esa fecha;

pasarán, junto con los derechos y obligaciones vinculados a ellos, al Administrador General.

Reclamaciones contra el Estado en relación con el Territorio del Africa Sudoccidental

3. 1) Toda reclamación que se origine en un contrato celebrado con arreglo a la ley por el Administrador General o en su nombre, o que se base en un delito cometido por un funcionario del Gobierno de los mencionados en el artículo 2 de la Ley de Funcionarios del Gobierno de 1980 (Ley No. 2 de 1980), actuando en calidad de tal y dentro del ámbito de su competencia como funcionario, y que si se hubiera planteado respecto de una persona habría dado lugar a una demanda ante el tribunal competente, podrá plantearse ante ese tribunal;

2) a) En todo juicio u otro procedimiento incoado en virtud de lo dispuesto en el inciso 1), el Administrador General podrá ser citado en calidad de acusado o demandado nominal;

b) Cuando el Administrador General sea citado en un juicio u otro procedimiento previsto en el párrafo a), se le citará por su título oficial y no por su nombre;

3) En ningún juicio o procedimiento se dispondrá ejecución, embargo o medida análoga alguna contra el demandado nominal o contra cualquier bien de propiedad del Gobierno del Territorio del Africa Sudoccidental, pero la suma (si se fijó alguna) que pudiera requerirse para cumplir cualquier sentencia u orden dictada contra el demandado nominal en cualquier juicio o procedimiento de ese tipo, podrá ser pagada por el Fondo Central de Ingresos.

Procedimientos judiciales pendientes

4. En todo procedimiento legal incoado por el Gabinete mencionado en el artículo 23 de la Proclamación de Establecimiento de la Autoridad Legislativa y Ejecutiva del Africa Sudoccidental, de 1985 (Proclamación R 101 de 1985), o en su contra, antes de la entrada en vigor de esta Proclamación y en el cual el Gabinete sea parte, se entenderá que el Gabinete ha sido reemplazado por el Administrador General como parte en esos procedimientos, y el Administrador General o quien litigue en su contra podrá continuar el procedimiento o renunciar a él, una vez realizada - en su caso - la notificación que el tribunal entienda conveniente en cada caso en particular, como si la autoridad ejecutiva hubiera recaído en todo momento en el Administrador General, y como si el procedimiento en cuestión hubiera sido incoado por el Administrador General o en su contra.

Título abreviado y fecha de entrada en vigor

5. Esta Proclamación se llamará Derogación de las Leyes relativas a la Asamblea Nacional, el Gabinete y el Consejo Constitucional, de 1989, y se considerará que ha entrado en vigor el 1° de marzo de 1989.

Anexo

LEYES DEROGADAS O ENMENDADAS

(Sección 1)

<u>No. y año de la ley</u>	<u>Título de la ley</u>	<u>Medida en que se deroga o enmienda</u>
Proclamación R. 101 de 1985 del Presidente de la República de Sudáfrica	Proclamación de Establecimiento de la Autoridad Legislativa y Ejecutiva del Africa Sudoccidental, de 1985	Derogación total
Ley No. 8 de 1985 de la Asamblea Nacional	Ley del Consejo Constitucional de 1985	Derogación total
Ley No. 19 de 1985 de la Asamblea Nacional	Ley de Modificación del Consejo Constitucional de 1985	Derogación total
Proclamación 222 de 1985 del Presidente de Sudáfrica	Proclamación de la Modificación del Establecimiento de la Autoridad Legislativa y Ejecutiva del Africa Sudoccidental, de 1985	Derogación total
Proclamación 25 de 1986 del Presidente de Sudáfrica	Proclamación de la Modificación del Establecimiento de la Autoridad Legislativa y Ejecutiva del Africa Sudoccidental, de 1986	Derogación total
Proclamación 157 de 1986 del Presidente de Sudáfrica	Proclamación de la Segunda Modificación del Establecimiento de la Autoridad Legislativa y Ejecutiva del Africa Sudoccidental, de 1986	Derogación total
Ley No. 7 de 1986 de la Asamblea Nacional	Enmienda de la Ley del Consejo Constitucional, de 1986	Derogación total
Proclamación R. 73 de 1988 del Presidente de la República de Sudáfrica	Proclamación de la Modificación del Establecimiento de la Autoridad Legislativa y Ejecutiva del Africa Sudoccidental, de 1988	Derogación total

Documento adjunto 2

Proclamación del Administrador General del Territorio
del Africa Sudoccidental

(Aprobada por el Presidente del Estado el 6 de junio de 1989)

No. AG. 13

1989

CONCESION DE AMNISTIA A CIERTAS PERSONAS

En ejercicio de las facultades que me confiere la Proclamación 101 de 19 de agosto de 1977, por la presente promulgo las leyes que figuran en el Programa.

(Firmado) Louis PIENAAR
Administrador General

Windhoek, 6 de junio de 1989

Programa

Definición

1. En esta Proclamación, y a menos que el contexto indique otra cosa, "territorio" significa el Territorio del Africa Sudoccidental.

La amnistía y las personas a las que se aplica

2. 1) A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Proclamación, no se podrá iniciar ni continuar ningún procedimiento penal ante ningún tribunal contra cualquiera de las personas mencionadas en los incisos 2) o 3), en relación con un delito cometido por esa persona en el Territorio o en cualquier otro lugar, en cualquier momento antes de esa fecha;

2) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3), lo dispuesto en el inciso 1) se aplicará únicamente a las personas nacidas en el Territorio, o al cónyuge o al hijo de esa persona, que inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor de esta Proclamación residieran comúnmente en cualquier lugar fuera del Territorio y que, en dicha fecha o después de esa fecha, hayan entrado en el Territorio por cualquiera de los lugares indicados en el Anexo, o por cualquier otro punto que designe oportunamente el Administrador General y que se haga conocer mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, y a las que se les haya expedido un documento sellado por un funcionario del gobierno, designado a esos efectos por el Administrador General, en el momento del ingreso de la persona en el Territorio;

3) El Administrador General podrá, según su criterio, disponer mediante un aviso en el Diario Oficial que la norma del inciso 1) se aplicará a cualquier persona o categoría de personas distintas de las indicadas en el inciso 2), con sujeción a las condiciones que determine el Administrador General.

Título abreviado

3. Esta Proclamación se llamará la Proclamación de Amnistía de 1989.

/...

Anexo

Lugares de entrada a los efectos del inciso 2) del artículo 2:

Aeropuerto de Windhoek (edificio de la terminal vieja).

Aeropuerto de Grootfontein.

Aeropuerto de Ondangwa.

Puestos de control fronterizo en: Oshikango;

Buitepos;

Venela (Katima Mulilo).

Documento adjunto 3

Proclamación del Administrador General del Territorio
del Africa Sudoccidental

(Aprobada por el Presidente del Estado el 6 de junio de 1989)

No. AG. 14

1989

DEROGACION DE LAS LEYES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE MENOSCABAR
O INHIBIR EL OBJETIVO DE UNA ELECCION LIBRE Y JUSTA PARA UNA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Y MODIFICACION DE CIERTAS LEYES EN LA
MEDIDA EN QUE PUEDAN MENOSCABAR O INHIBIR ESE OBJETIVO

CONSIDERANDO que habrá de elegirse una asamblea constituyente para el
Territorio del Africa Sudoccidental en una elección libre y justa;

Y CONSIDERANDO que estoy llamado:

- A derogar todas aquellas leyes que por su carácter discriminatorio o restrictivo sean susceptibles de menoscabar o inhibir el objetivo de una elección libre y justa, o a modificar las leyes que tengan ese carácter en la medida en que puedan menoscabar o inhibir ese objetivo; y
- A asegurar que todas las leyes vigentes en el Territorio del Africa Sudoccidental no se apliquen mediante actos o medidas ejecutivas o administrativas o de otra forma, de modo tal que ese objetivo se vea menoscabado o inhibido;

CONSIDERANDO que he identificado ciertas leyes que son susceptibles de menoscabar o inhibir ese objetivo;

Y CONSIDERANDO que, según mis previsiones, es posible que se identifiquen otras leyes susceptibles de menoscabar o inhibir ese objetivo;

POR CONSIGUIENTE, en ejercicio de las facultades que me confiere la Proclamación 181 de 19 de agosto de 1977, por la presente promulgo las leyes que figuran en el Programa.

(Firmado) Louis PIENAAR
Administrador General

Windhoek, 6 de junio de 1989

Programa

Derogación y enmienda de ciertas leyes

1. Por la presente se derogan o modifican en la medida indicada en la tercera columna del Anexo las leyes indicadas en dicho Anexo, las que, según se ha determinado, por su carácter discriminatorio o restrictivo son susceptibles de menoscabar o inhibir el objetivo de una elección libre y justa para la creación de una asamblea constituyente para el Territorio del Africa Sudoccidental.

Derogación o enmienda de otras leyes

2. 1) Toda persona que tenga interés en la elección referida en el artículo 1, que considere que cualquier norma de cualquier ley vigente en el Territorio del Africa Sudoccidental es susceptible, por su carácter discriminatorio o restrictivo, de menoscabar o inhibir el objetivo mencionado en ese artículo, podrá solicitar por escrito al Administrador General, indicando los fundamentos de su opinión, que derogue o modifique dicha ley en la medida en que menoscabe o inhiba ese objetivo;

2) El Administrador General examinará lo antes posible las solicitudes que se formulen de conformidad con el inciso 1), pero siempre dentro de los 21 días contados a partir del recibo de la solicitud, y:

a) Si, en su opinión, la ley indicada en la solicitud, por su carácter discriminatorio o restrictivo, es susceptible de menoscabar o inhibir el referido objetivo, procederá de inmediato a derogar o modificar, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 38 de la Ley Constitucional del Africa Sudoccidental, de 1968 (Ley No. 39 de 1968), la ley indicada en la solicitud, en la medida en que esa ley pueda, en su opinión, menoscabar o inhibir el objetivo mencionado;

b) Si, en su opinión, la ley indicada en la solicitud no es de carácter discriminatorio ni restrictivo, notificará su decisión y los motivos en que ella se funda a la persona interesada, lo antes posible.

Aplicación de las leyes

3. 1) Toda persona que tenga interés en la elección referida en el artículo 1, que considere que cualquier persona que:

a) es funcionario del gobierno de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Funcionarios del Gobierno de 1980 (Ley No. 2 de 1980);

b) es funcionario municipal de acuerdo con el artículo 2 de la Ordenanza Municipal de 1963 (Ordenanza No. 13 de 1963);

c) es funcionario de la Junta de Administración de una Aldea, de acuerdo con el artículo 3 de la Ordenanza de Juntas Administrativas de Aldeas, de 1963 (Ordenanza No. 14 de 1963);

d) es funcionario de la Junta de Desarrollo de las Zonas Periurbanas, establecida en el artículo 2 de la Ordenanza de Juntas de Desarrollo de las Zonas Periurbanas, de 1970 (Ordenanza No. 19 de 1970);

e) es funcionario de cualquier comisión, junta, corporación, comité, órgano u otra institución establecida en virtud de una ley;

ha tomado cualquier decisión o realizado cualquier acto o ha dejado de tomar cualquier decisión o de realizar cualquier acto en virtud de lo dispuesto en una ley vigente en el Territorio del Africa Sudoccidental, o en virtud del hecho de que es funcionario de ese órgano o entidad, de tal manera que el objetivo referido en el artículo 1 se vea por ello menoscabado o inhibido, podrá plantear el asunto por escrito e indicando los fundamentos de su opinión, ante la persona que desempeñe el cargo de Mediador en virtud de un nombramiento realizado de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Mediadores para el Africa Sudoccidental, de 1986 (Ley No. 26 de 1986);

2) El Mediador, de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley de Mediadores para el Africa Sudoccidental, 1986, procederá, mutatis mutandis, a investigar el asunto que se le haya planteado en los términos del inciso 1), e informará al Administrador General al respecto, como si se tratara de un asunto que se le hubiera planteado de conformidad con la Ley referida, y podrá hacer las recomendaciones que entienda necesarias o convenientes en el caso particular;

3) Si en virtud de un informe presentado de conformidad con el inciso 2), resulta que una decisión, un acto o una omisión de las mencionadas en el inciso 1), por razón de su carácter menoscaba o inhibe, o es susceptible de menoscabar o inhibir, el objetivo mencionado, el Administrador General adoptará las medidas que sean necesarias o convenientes para asegurar que el objetivo no resulte menoscabado o inhibido;

4) Las disposiciones de este artículo no se interpretarán en el sentido de que prohíben a las personas instaurar un procedimiento judicial ante la Suprema Corte del Africa Sudoccidental con miras a lograr que se ordene la revisión y corrección o anulación de cualquier decisión, acto u omisión de los mencionados en el inciso 1), o por el cual se haga lugar a cualquier otro recurso en atención a que tal decisión, acto u omisión es contraria a la ley.

Aplicación de ciertas leyes relativas a extranjeros

4. A los efectos de las leyes que se refieren a extranjeros, se considerará que toda persona que sea hija o cónyuge de una persona nacida en el Territorio del Africa Sudoccidental no es extranjera, en el sentido indicado en esas leyes.

Título abreviado

5. Esta Proclamación se llamará Proclamación de la Primera Enmienda de Leyes (Abolición de leyes discriminatorias o restrictivas con miras a una elección libre y justa), de 1989.

Anexo

LEYES DEROGADAS O ENMENDADAS

(Sección 1)

Número y año de la ley	Título de la ley	Medida en la que ha sido abolida o enmendada
Proclamación No. 3 de 1917 del Administrador del Territorio del Africa Sudoccidental	Supervisión y tratamiento de los nativos en las minas y obras públicas	Derogación total
Proclamación No. 6 de 1919 del Administrador del Territorio del Africa Sudoccidental	Proclamación de 1919 sobre ubicaciones de nativos (entrada de europeos)	Derogación total
Proclamación No. 6 de 1924 del Administrador del Territorio del Africa Sudoccidental	Nativos empleados en minas y obras públicas	Derogación total
Proclamación No. 6 de 1925 del Administrador del Territorio del Africa Sudoccidental	Proclamación de 1925 sobre la regulación de la mano de obra nativa	Derogación total
Proclamación No. 15 de 1928 del Administrador del Territorio del Africa Sudoccidental	Proclamación de 1928 sobre el gobierno de los nativos	a) Enmienda de la sección 1: i) Mediante la supresión en el párrafo b) de las palabras "<u>found guilty of any political offence, or</u>" ("declarado culpable de cualquier delito político, o"); ii) Mediante la supresión del párrafo e); b) Derogación de la sección 26 en la medida en que se refiere a la sección 17 1) k) de la Proclamación No. 3 de 1917.

<u>Número y año de la ley</u>	<u>Título de la ley</u>	<u>Medida en la que ha sido abolida o enmendada</u>
Proclamación No. 33 de 1929 del Administrador del Territorio del Africa Sudoccidental	Proclamación de 1929 sobre la regulación de la mano de obra nativa (minas y obras públicas)	Derogación total
Proclamación No. 35 de 1930 del Administrador del Territorio del Africa Sudoccidental	Enmienda de 1930 a la Proclamación sobre la regulación de la mano de obra nativa (minas y obras públicas)	Derogación total
Proclamación No. 27 de 1931 del Administrador del Territorio del Africa Sudoccidental	Enmienda a la Proclamación de 1931 sobre la regulación de la mano de obra nativa	Derogación total
Ordenanza No. 13 de 1933 de la Asamblea Legislativa del Territorio del Africa Sudoccidental	Enmienda de 1933 a la Ordenanza del derecho penal	Derogación total
Proclamación No. 16 de 1935 del Administrador del Territorio del Africa Sudoccidental	Enmienda de 1935 a la Proclamación relativa a la regulación de la mano de obra nativa (minas y obras públicas)	Derogación total
Proclamación No. 51 de 1937 del Gobernador General de la Unión Sudafricana	Proclamación de 1937 sobre los asuntos del Africa Sudoccidental	Derogación total
Proclamación No. 4 de 1939 del Administrador del Territorio del Africa Sudoccidental	Enmienda de 1939 a la Proclamación sobre la regulación de la mano de obra nativa (minas y obras públicas)	Derogación total
Ley No. 44 de 1950 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Ley de seguridad interna de 1950	Derogación total
Ley No. 3 de 1953 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Ley de seguridad pública de 1953	Derogación total

<u>Número y año de la ley</u>	<u>Título de la ley</u>	<u>Medida en la que ha sido abolida o enmendada</u>
Ley No. 17 de 1956 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Ley sobre Asambleas tumultuosas de 1956	a) Derogación de la sección 2; b) Enmienda de la sección 4 mediante la supresión de la expresión " <u>section 2(4) or</u> " ("sección 2 4) o"); c) Enmienda de la sección 5 mediante la supresión de la expresión " <u>2 or</u> "; d) Derogación de la sección 6; e) Enmienda de la sección 7: i) Mediante la supresión del párrafo a) de la subsección 1); ii) Mediante la supresión en el párrafo b) de la subsección 1) de las palabras " <u>(whether or not the gathering has been so prohibited)</u> " ("tanto si la reunión ha sido prohibida como si no").
Ley No. 44 de 1957 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Ley de Defensa de 1957	a) Enmienda de la sección 3 mediante la supresión de la subsección 1); b) Derogación de los capítulos IV, V y VI; c) Enmienda de la sección 56 mediante la adición de la siguiente subsección:

<u>Número y año de la ley</u>	<u>Título de la ley</u>	<u>Medida en la que ha sido abolida o enmendada</u>
		<u>"(4) The provisions of this section shall not be construed that any person may be required to undergo training as a cadet."</u> ("en base a las disposiciones de esta sección no se entenderá que pueda exigirse a persona alguna recibir capacitación como cadete."); d) Derogación de la sección 57; e) Derogación del capítulo VIII; f) Derogación del capítulo IX excepto en la medida en que se refiere al pago de sueldos, al pago de sueldos y subsidios de los miembros de los servicios auxiliares que ya lo eran inmediatamente antes del comienzo de esta Proclamación; g) Derogación de las secciones 103 bis, 103 ter y 103 cuar; h) Enmienda de la sección 118 mediante la supresión del párrafo b) de la subsección 1).

Número y año de la ley	Título de la ley	Medida en la que ha sido abolida o enmendada
Ley No. 44 de 1958 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Ley de Correos de 1958	Enmienda de la sección 118A: a) Mediante la sustitución, en la subsección 1), de las palabras "Administrator-General" ("Administrador General"), por las palabras "<u>Minister or Minister who is a member of the State Security Council established under the Security Intelligence and State Security Act, 1972, or an officer delegated thereto by the Minister</u>" ("Ministro o un Ministro miembro del Consejo de Seguridad del Estado establecido en virtud de la Ley de Inteligencia y Seguridad del Estado de 1972, o un oficial delegado para estas funciones por el Ministro"); b) Mediante la sustitución, en el párrafo a) de la subsección 2), de las palabras "Administrator-General" ("Administrador General") por las palabras "<u>Said State Security Council</u>" ("el citado Consejo de Seguridad del Estado"); c) Mediante la sustitución en el párrafo a) de la subsección 3) de la palabra "<u>The</u>" ("El") por la palabra "<u>A</u>" ("Un");

<u>Número y año de la ley</u>	<u>Título de la ley</u>	<u>Medida en la que ha sido abolida o enmendada</u>
		d) Mediante la inserción del siguiente párrafo después del párrafo a) de la subsección 3): <u>"aA) The functionary shall not issue a direction under subsection (1) for the interception of any postal article, telegram or communication to or from any person who is entitled to vote at any election or to be registered as a political party or to be a candidate at such election in order to obtain knowledge of anything in connection with such a person's or candidate's political views or the election campaign of such political party or candidate."</u> ("El funcionario no dará instrucciones en virtud de la subsección 1) de que se intercepte artículo postal, telegrama o comunicación alguna dirigida a una persona, o por ella, que tenga derecho a votar en una elección o a registrarse como partido político o a ser candidato en tales elecciones a fin de obtener información relativa a las opiniones políticas de esa persona o candidato o de la campaña electoral de ese partido político o candidato.");

Número y año de la ley	Título de la ley	Medida en la que ha sido abolida o enmendada
		e) Mediante la supresión en el párrafo b) de la subsección 3) de las palabras " <u>or, if he is not available, any other functionary</u> " ("o, si no está disponible, cualquier otro funcionario");
		f) Mediante la sustitución, en la subsección 4 de la palabra " <u>the</u> " ("el") por la palabra "A" ("un") cuando ésta aparezca por primera vez.
Ley No. 34 de 1960 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Ley sobre organizaciones ilegales de 1960	Derogación total
Ley No. 76 de 1962 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Acta de 1962 de enmienda de la Ley General	Derogación total
Proclamación No. 148 de 1962 del Presidente de la República de Sudáfrica	Deportación de personas indeseables del Africa Sudoccidental	Derogación total
Ley No. 37 de 1963 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Acta de 1963 de enmienda de la Ley General	Derogación de las secciones 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15, 16 y 17
Ley No. 62 de 1966 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Acta de 1966 de enmienda de la Ley General	Derogación de las secciones 3, 4, 5, 6, 22 y 23
Ley No. 83 de 1967 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Ley de terrorismo de 1967	Derogación total
Ordenanza No. 21 de 1975 de la Asamblea Legislativa del Territorio del Africa Sudoccidental	Ordenanza de educación de 1975	Enmienda de la sección 78 mediante la supresión de la subsección 2)

Número y año de la ley	Título de la ley	Medida en la que ha sido abolida o enmendada
Ley No. 42 de 1974 del Parlamento de la República de Sudáfrica	Ley de Publicaciones de 1974	Enmienda de la sección 47 mediante la supresión en el párrafo e) de la subsección 2) de las palabras " <u>safety of the State</u> " ("seguridad del Estado")
Proclamación AG. 9 de 1977	Proclamación de distritos de seguridad de 1977	Derogación total
Proclamación AG. 26 de 1978	Proclamación de 1978 relativa a la detención para la prevención de la violencia y la intimidación políticas	Derogación total
Proclamación AG. 34 de 1978	Enmienda de 1978 a la Proclamación relativa a la seguridad de los distritos	Derogación total
Proclamación AG. 26 de 1979	Enmienda de 1979 a la Proclamación relativa a la detención para la prevención de la violencia y la intimidación políticas	Derogación total
Ley No. 9 de 1979 de la Asamblea Nacional del Africa Sudoccidental	Enmienda de 1979 a la Ley relativa a la seguridad de los distritos	Derogación total
Proclamación AG. 23 de 1979	Enmienda de 1979 a la Proclamación relativa a los distritos de seguridad	Derogación total
Proclamación AG. 27 de 1979	Segunda enmienda de 1979 a la Proclamación relativa a los distritos de seguridad	Derogación total
Proclamación AG. 3 de 1980	Proclamación de Amnistía de 1980	Derogación total
Proclamación AG. 11 de 1980	Enmienda de 1980 a la Proclamación relativa a la seguridad de los distritos	Derogación total

<u>Número y año de la ley</u>	<u>Título de la ley</u>	<u>Medida en la que ha sido abolida o enmendada</u>
Ley No. 20 de 1980 de la Asamblea Nacional del Africa Sudoccidental	Enmienda de 1980 a la ley relativa a los distritos de seguridad	Derogación total
Proclamación AG. 59 de 1980	Segunda enmienda de 1980 a la Proclamación relativa a los distritos de seguridad	Derogación total
Proclamación 131 de 1980 del Presidente del Estado de la República de Sudáfrica	Proclamación relativa a asuntos de defensa del Africa Sudoccidental, 1980	Derogación total
Proclamación 198 de 1980 del Presidente del Estado de la República de Sudáfrica	Segunda Proclamación de 1980 relativa a asuntos de defensa del Africa Sudoccidental	Derogación total
Ley No. 20 de 1981 de la Asamblea Nacional del Africa Sudoccidental	Enmienda de 1981 a la Ley relativa a los distritos de seguridad	Derogación total
Ley No. 22 de 1981 de la Asamblea Nacional del Africa Sudoccidental	Ley de 1981 sobre prohibición y notificación de reuniones	Derogación total
Proclamación AG. 14 de 1983	Proclamación de 1983 del Consejo de Estado para el Africa Sudoccidental	Derogación total
Proclamación AG. 5 de 1985	Enmienda de 1985 a la Proclamación relativa a asuntos de defensa del Africa Sudoccidental	Derogación total
Proclamación AG. 8 de 1985	Enmienda de 1985 a la Proclamación relativa a los distritos de seguridad	Derogación total
Ley No. 33 de 1985 de la Asamblea Nacional	Ley de 1985 sobre regulación de la residencia de determinadas personas en el Africa Sudoccidental	Enmienda de: a) La sección 3 mediante la sustitución del párrafo a) de la subsección 2 por el siguiente párrafo:

Número y año de la ley	Título de la ley	Medida en la que ha sido abolida o enmendada
		<u>"a) Who was born in the Territory or who is the natural child or the spouse of such a person;"</u> ("Que haya nacido en el Territorio o sea hijo natural del cónyuge de esta persona;");
		b) la sección 9 mediante la sustitución en el párrafo a) de la subsección 1) por la expresión "3 2) d) o e) <u>or any person born in the Territory</u>" ("de cualquier persona nacida en el territorio") de la expresión "3 2) a), d) o e)"
Proclamación 204 de 1986 del Presidente de Estado de la República de Sudáfrica	Enmienda de 1986 a la Proclamación relativa a los asuntos de defensa del Africa Sudoccidental	Derogación total
Ley No. 16 de 1988 de la Asamblea Nacional	Ley de 1988 sobre protección de los derechos fundamentales	a) Derogación de la sección 2; y b) Enmienda de la sección 3 mediante la sustitución de las palabras que vienen a continuación del subpárrafo iv) del párrafo e) por las siguientes palabras:

<u>Número y año de la ley</u>	<u>Título de la ley</u>	<u>Medida en la que ha sido abolida o enmendada</u>
		<u>"shall be guilty of an offence and liable on conviction to a fine not exceeding R20.000 or to imprisonment for a period not exceeding 10 years or to both such fine and such imprisonment."</u> ("será culpable de un delito y se le impondrá una multa no superior a 20.000 rand o una pena de encarcelamiento por un período no superior a 10 años, o multa y encarcelamiento.")
